



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
51^{er} período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

Mauritania

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mauritania que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones².

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron a Mauritania que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mauritania que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁴. El Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Mauritania que se adhiriera a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁵.

5. El mismo Comité recomendó a Mauritania que retirara su reserva al artículo 13 a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer con miras a retirar también la reserva al artículo 16⁶.

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Mauritania que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁷.



III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. La UNESCO señaló que la Constitución de Mauritania de 1991, modificada en 2017, no garantizaba el derecho a la educación y le recomendó que consagrara el derecho a la educación en la Constitución⁸.

8. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por: a) la falta de armonización de la legislación nacional y el marco político con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y b) el uso, en las leyes y políticas, de conceptos y términos peyorativos respecto de las personas con discapacidad que hacían hincapié en las deficiencias de las personas, reflejaban enfoques médicos y paternalistas de la discapacidad y reforzaban el estigma de que eran objeto las personas con discapacidad. El Comité recomendó a Mauritania que: a) armonizara su Constitución, así como su marco legislativo y de políticas en materia de discapacidad, con las disposiciones de la Convención, integrando el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos en sus leyes, reglamentos y prácticas; y b) derogase todas las disposiciones de la legislación, las políticas y los reglamentos en las que se utilizaban términos despectivos, y velase por que se ajustasen al modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos⁹.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que el Código del Estatuto Personal y el Código de la Nacionalidad no contaran con una definición de la discriminación contra las mujeres que prohibiera expresamente la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado y las formas interseccionales de discriminación. Observó con preocupación que aún existían disposiciones jurídicas que discriminaban a la mujer, como los artículos 307 y 308 del Código Penal sobre las relaciones sexuales consentidas fuera del matrimonio (*zina*) y otros delitos denominados morales, los artículos 8, 13 y 16 del Código de la Nacionalidad sobre la transmisión de la nacionalidad a los hijos y a los cónyuges extranjeros, y las disposiciones del Código del Estatuto Personal sobre la tutela, el matrimonio infantil y forzado, la poligamia, el divorcio, la custodia y la administración de bienes¹⁰.

10. El mismo Comité recomendó a Mauritania que: a) derogara urgentemente todas las disposiciones que discriminaban a las mujeres; y b) adoptara una definición de discriminación contra la mujer que abarcara la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, así como las formas interseccionales de discriminación¹¹.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

11. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Mauritania que velara por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos dispusiera de los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para desempeñar plenamente sus funciones en todo el territorio nacional. Le recomendó también que promoviera medidas para dar a conocer la Comisión y sus competencias, en particular las relacionadas con las desapariciones forzadas, entre toda la población y las autoridades nacionales y locales¹².

12. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares alentó a Mauritania a aplicar íntegramente todas las recomendaciones formuladas en el párrafo 17 de sus observaciones finales¹³, con miras a fortalecer al comité interministerial encargado de la preparación de informes y dotarlo de recursos suficientes para poner en práctica las recomendaciones del Comité y de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos¹⁴.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la falta de medidas efectivas para combatir la discriminación *de facto* en el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales a la que se enfrentaban determinados grupos minoritarios y desfavorecidos. También observó con preocupación la discriminación y la exclusión social que sufrían los haratin y los negroafricanos (halpulares, soninkés y wolofs), así como las víctimas de la esclavitud, los descendientes de esclavos y las personas que habían escapado recientemente de la esclavitud. El mismo Comité constató además la discriminación contra los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados¹⁵.

14. El mismo Comité observó también con preocupación que las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo estaban tipificadas como delito en el artículo 308 del Código Penal¹⁶.

15. El mismo Comité recomendó a Mauritania que: a) garantizara que el marco jurídico de lucha contra la discriminación se ajustase a las normas y principios internacionales de derechos humanos; b) garantizara el acceso de las víctimas de discriminación a recursos efectivos, incluida la posibilidad de obtener reparación; y c) previniera y combatiera eficazmente la discriminación de que eran objeto los haratin y los negroafricanos, así como los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, entre otras formas realizando campañas de sensibilización y recurriendo a medidas de acción afirmativa¹⁷.

16. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que la modificación llevada a cabo en 2021 del Código de la Nacionalidad mantuviera disposiciones que discriminaban a las mujeres mauritanas en relación con la transmisión de su nacionalidad a sus hijos y cónyuges extranjeros. Observó con preocupación que el limitado acceso de las mujeres —en particular las mujeres haratin, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, sus hijos, los hijos de madres solteras y las mujeres de las zonas rurales del sur del país— a los procedimientos de registro civil hacía aumentar su riesgo de apatridia y podía privarlas del acceso a servicios básicos¹⁸.

17. El mismo Comité recomendó a Mauritania que: a) modificara los artículos 8, 13, 16 y 18 del Código de la Nacionalidad para garantizar que las mujeres mauritanas tuvieran los mismos derechos que los hombres mauritanos a transferir su nacionalidad, en particular a los hijos nacidos en el extranjero y a los cónyuges extranjeros; b) velara por que todas las mujeres, independientemente de su estado civil, tuvieran acceso al registro de nacimiento de sus hijos nacidos en Mauritania, y modificara el Código del Estatuto Personal para que todas las mujeres y los hombres tuvieran derecho a obtener las partidas de nacimiento de sus hijos, independientemente de su estado civil; y c) garantizara un acceso asequible y sin trabas burocráticas al registro de nacimientos y a los documentos de identidad a las mujeres haratin, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, así como a las mujeres de las zonas rurales del sur del país, para que pudieran acceder a servicios básicos¹⁹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mauritania que revisara el Código Penal para abolir la pena de muerte y conmutar las penas de las mujeres condenadas a muerte por haber matado a una persona que hubiera ejercido violencia de género contra ellas²⁰.

19. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que: a) el Código Penal de Mauritania todavía contuviera disposiciones que autorizaban la lapidación pública hasta la muerte, la flagelación y la

amputación, a las que podían recurrir los tribunales, pese a las disposiciones jurídicas vigentes, como la Ley núm. 2015-033 de Lucha contra la Tortura y la Esclavitud y la moratoria de facto sobre la pena de muerte; b) las autoridades siguieran imponiendo castigos corporales a las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad; y c) se siguiera practicando la mutilación genital femenina, en particular en las *wilayas*²¹.

20. El mismo Comité recomendó a Mauritania que: a) derogara todas las disposiciones que permitieran la lapidación pública hasta la muerte, la flagelación y la amputación e impulsara la aplicación de la legislación, políticas y prácticas nacionales que prohibieran la tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas con discapacidad; b) aboliera los castigos corporales contra las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, sin excepción alguna, en todos los entornos; y c) reforzara la aplicación de la legislación nacional y el plan de acción para el abandono voluntario de la mutilación genital femenina en las *wilayas* y la aplicación de la legislación nacional al respecto, a fin de erradicar esa práctica²².

21. Al Comité contra la Desaparición Forzada le preocupaba el principio de obediencia jerárquica, previsto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto General de los Funcionarios y los Agentes Contractuales del Estado, así como la posibilidad legal de eximir a los subordinados de toda responsabilidad en virtud del artículo 111 del Código Penal. El Comité observó asimismo que la legislación penal no abordaba suficientemente la cuestión de la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos. El Comité recomendó a Mauritania que velara por que no se pudiera invocar ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, fuera civil, militar o de otra índole, para justificar un delito de desaparición forzada, ni se sancionara a los subordinados que se negasen a obedecer la orden de someter a alguien a desaparición forzada. También recomendó a Mauritania que estableciera la responsabilidad penal de los superiores²³.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la legislación de Mauritania en materia de lucha contra el terrorismo, en particular la Ley núm. 2010-035, modificada por la Ley núm. 2016-015, autorizaba, en virtud del artículo 23, una duración de la detención preventiva de hasta 15 días, prorrogable dos veces, para personas presuntamente involucradas en actividades terrorista. Esto planteaba graves preocupaciones en relación con las normas internacionales de derechos humanos, en particular en lo relativo a la prevención de la tortura, la protección contra la detención arbitraria y el derecho a un juicio imparcial. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Mauritania que limitara la duración inicial de la detención a siete días, prorrogable una única vez por decisión fundamentada de un juez²⁴.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que los autores de violencia de género gozaban a menudo de impunidad, debido a que el marco jurídico que protegía a las mujeres resultaba inadecuado y a que no se denunciaban todos los incidentes porque las mujeres desconfiaban del sistema de justicia y de la policía, e incluso se arriesgaban a que las procesaran, acusadas de haber mantenido relaciones sexuales extramatrimoniales (*zina*), delito punible con la pena de muerte, y a que, durante los exámenes forenses por violación, las sometieran a pruebas de virginidad que no cumplieran los protocolos y normas sanitarios internacionales. El Comité observó también con preocupación que las mujeres debían presentar cuatro testigos para demostrar la existencia de indicios razonables de violación y que a menudo eran revictimizadas debido a las respuestas desfavorables a la mujer de los intervinientes de primera línea y de los agentes del orden. Lamentó la falta de servicios de protección y apoyo a las víctimas en Mauritania, que se delegaban en gran medida en organizaciones no gubernamentales²⁵.

24. El mismo Comité recomendó a Mauritania que: a) pusiera en libertad de inmediato a todas las niñas detenidas acusadas de *zina*, suspendiera su procesamiento y derogara el requisito procesal de que una mujer debiera aportar cuatro testigos para demostrar un caso de violación; b) financiara adecuadamente los servicios de apoyo a las víctimas y los centros de acogida gestionados por organizaciones no gubernamentales y velara por que estuvieran

disponibles y accesibles en todas las regiones del país; c) fomentara la denuncia de los casos de violencia de género contra la mujer, entre otras cosas creando secciones especiales con perspectiva de género en las comisarías de policía para recibir y registrar las denuncias de mujeres, y estableciendo un programa de protección para víctimas y testigos; d) apoyara la creación de dependencias contra la violencia sexual para mujeres y niños en centros de salud y hospitales públicos, y sistemas digitalizados de respuesta y gestión de la violencia de género; y e) adoptara directrices y protocolos forenses sobre la documentación con perspectiva de género de los casos de violencia sexual, prohibiera las denominadas pruebas de virginidad y eliminara todo requisito de requisición policial para recibir asistencia médica y análisis forense²⁶.

25. El mismo Comité estaba profundamente preocupado por la persistencia de la clitoridectomía y otras prácticas nocivas similares infligidas a niñas en toda Mauritania y por la impunidad generalizada de que gozaban los autores. Instó a Mauritania a que garantizara que se procesara y castigara adecuadamente a los autores de mutilaciones genitales femeninas, incluidos quienes estuvieran implicados en hacer posible, facilitar o incitar a esta práctica nociva, y proporcionar otras oportunidades de ingresos a quienes la realizaban²⁷.

26. El Comité contra la Desaparición Forzada observó que, hasta la fecha, no se habían estudiado detenidamente las propuestas de establecer un proceso de verdad y reconciliación para solucionar lo sucedido en el período denominado “pasivo humanitario”²⁸.

27. El mismo Comité recomendó a Mauritania que intensificara sus esfuerzos para asegurar que: a) todos los casos de desaparición forzada que acontecieron durante el período denominado “pasivo humanitario” fueran objeto de una investigación exhaustiva e imparcial hasta que se esclareciera la suerte de las personas desaparecidas; b) quienes participaran en la comisión de una desaparición forzada, incluidos los superiores militares y civiles, fueran enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, castigados de acuerdo con la gravedad de sus actos; c) se buscara y se localizara a todas las personas desaparecidas cuya suerte se desconociera y que, en caso de fallecimiento, se identificaran, se respetaran y se restituyeran sus restos a sus allegados mediante los medios y procedimientos necesarios para que tuvieran un funeral digno y conforme a los deseos y tradiciones culturales de la familia y de la comunidad a la que se restituían; y d) toda persona que hubiera sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada obtuviera una reparación rápida, integral y adecuada²⁹.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

28. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaban los informes según los cuales los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales que trabajaban para combatir la discriminación, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, llevaban a cabo sus actividades en condiciones restrictivas y a menudo se veían expuestos a diversas formas de hostigamiento o represalias. También preocupaba al Comité que las disposiciones legales, incluidas las contenidas en la Ley núm. 2021-021, de 2 de diciembre de 2021, de Protección de los Símbolos Nacionales y de Tipificación de los Atentados contra la Autoridad del Estado y contra el Honor de la Ciudadanía, pudieran utilizarse para restringir arbitrariamente las actividades y el trabajo de los defensores de los derechos humanos³⁰.

29. El mismo Comité recomendó a Mauritania que: a) acelerara la aprobación de la ley para la protección de los defensores de los derechos humanos; b) realizara consultas abiertas y transparentes con las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas en el proceso de elaboración y aprobación de esa ley; y c) adoptara medidas para evitar que las disposiciones legales se utilizaran arbitrariamente para restringir las actividades y el trabajo de los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente los que trabajaban para combatir la discriminación, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud³¹.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que persistían las prácticas similares a la esclavitud en las zonas rurales, y que seguía siendo necesario tomar medidas de lucha contra la discriminación y la estigmatización de antiguos esclavos y descendientes de esclavos. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aplicara la legislación de forma rigurosa y se reforzara la capacidad de la fiscalía especial, así como medidas sistemáticas y coordinadas que congregaran a todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de trabajadores y empleadores, a fin de combatir las causas profundas de la esclavitud y responder eficazmente a sus múltiples facetas³².31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el marco legislativo e institucional para combatir y prevenir la trata de personas carecía de una perspectiva de género, prestaba escasa atención a los grupos desfavorecidos y no contemplaba medidas para detectar lo antes posible a las víctimas de la trata y derivarlas a los servicios de asistencia y protección adecuados, ni para procesar a los autores³³.

32. El mismo Comité recomendó a Mauritania que integrara una perspectiva de género en su marco de lucha contra la trata, reforzara la pronta detección de las víctimas de la trata y su derivación a los servicios adecuados y protegiera y apoyara a los grupos desfavorecidos de mujeres y niñas que corrían un mayor riesgo de ser víctimas de la trata, a saber, las migrantes, las mujeres haratin, las mujeres que ejercían la prostitución, las mujeres con discapacidad y las niñas explotadas en la mendicidad forzada. Solicitó a Mauritania que, en su próximo informe periódico, facilitara información sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas y sobre las penas impuestas a los autores en los casos de trata³⁴.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que las tasas de desempleo entre los jóvenes y las mujeres seguían siendo elevadas. También le preocupaban las dificultades a las que se enfrentaban los haratin y los negroafricanos para acceder al mercado laboral³⁵.

34. El mismo Comité recomendó a Mauritania que: a) elaborara y pusiera en marcha una política nacional de empleo con objetivos claros para reducir el desempleo y luchar contra todas las formas de discriminación, haciendo hincapié en las personas jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y todos los demás grupos afectados por la discriminación, en particular los haratin y los negroafricanos; y b) intensificara la labor para mejorar la calidad de los programas de formación técnica y profesional y los adaptara para que permitieran el acceso y la integración en el mercado laboral, especialmente de los grupos más afectados por el desempleo³⁶.

35. El mismo Comité expresó preocupación por las alegaciones de intimidación, presión y discriminación contra trabajadores y dirigentes afiliados a sindicatos y por aquellas que indicaban que, en la práctica, no se garantizara el ejercicio de determinados derechos sindicales. Recomendó a Mauritania que estableciera mecanismos efectivos para proteger los derechos sindicales de todos los trabajadores. También le recomendó que garantizara que los sindicalistas y dirigentes sindicales pudieran llevar a cabo sus actividades en un clima libre de intimidación y discriminación³⁷.

8. Derecho a la seguridad social

36. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que, a pesar de la labor realizada por Mauritania para reforzar su sistema de seguridad social, un gran número de personas siguieran excluidas del sistema, que no cubría todos los riesgos e imprevistos sociales. El Comité recomendó a Mauritania que intensificara sus gestiones para crear un sistema de seguridad social que fuera adecuado y accesible a todas las personas y que ofreciera una cobertura social universal y prestaciones suficientes a todas las personas, en particular los grupos más desfavorecidos y marginados, a fin de garantizarles unas condiciones de vida dignas, y que cubriera todos los riesgos e imprevistos sociales. Alentó al país a que siguiera ampliando la cobertura de los programas de transferencias de efectivo al conjunto de las familias más desfavorecidas y marginadas, con el fin de garantizarles unas condiciones de vida dignas³⁸.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que muchas personas seguían enfrentándose a la inseguridad alimentaria, especialmente en las zonas rurales. Le preocupaba el hecho de que el suministro de agua potable y las instalaciones de saneamiento siguieran siendo limitados, especialmente en las zonas rurales. Recomendó a Mauritania que adoptara un marco legislativo e institucional y una estrategia integral para garantizar el derecho a una alimentación adecuada y combatir la inseguridad alimentaria y la malnutrición, en particular de los niños de menos de 5 años, las mujeres embarazadas y lactantes, así como las personas que vivían en las zonas rurales. También recomendó a Mauritania que intensificara su labor para garantizar el acceso al agua potable y a servicios de alcantarillado de toda la población, en particular de los grupos más desfavorecidos y marginados y de las personas que vivían en zonas rurales y remotas, y, en particular, a asegurar el suministro adecuado de estos servicios en los centros de salud y las escuelas³⁹.

10. Derecho a la salud

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por: a) el acceso insuficiente de las mujeres y las niñas a los servicios de salud sexual y reproductiva y a las tecnologías digitales que aceleraban la prestación de servicios sanitarios, en particular en las zonas rurales; b) la persistencia de las altas tasas de mortalidad materna, en particular entre las adolescentes, y la falta de atención obstétrica y neonatal básica de emergencia adecuada en el país; y c) el alto número de abortos peligrosos en el país, donde los abortos solo podían practicarse legalmente en circunstancias extremadamente restringidas, incluso cuando la vida de la embarazada corriera peligro⁴⁰.

39. El mismo Comité recomendó a Mauritania que: a) aplicara efectivamente la Ley de Salud Reproductiva (2017) y la estrategia nacional de salud reproductiva y concienciara sobre ellas, prestando especial atención a las niñas y las mujeres víctimas de matrimonio infantil o forzado y a las mujeres y las niñas de zonas rurales; b) incrementara su gasto en salud y mejorara la cobertura de los servicios sanitarios de calidad y el acceso a estos en todo su territorio; y c) modificara el artículo 23 del Código Penal y el artículo 21 de la Ley de Salud Reproductiva para despenalizar el aborto en todos los casos, a fin de garantizar que las mujeres que intentaran someterse o se sometieran al procedimiento no pudieran ser enjuiciadas penalmente, y para legalizar el aborto, al menos en casos de violación, incesto, amenazas para la vida o la salud de la mujer embarazada o malformaciones graves del feto⁴¹.

11. Derecho a la educación

40. La UNESCO declaró que la Ley núm. 23 de 2022 sobre el sistema educativo nacional sí garantizaba el derecho a la educación, pero solo para los ciudadanos, junto con un principio de no discriminación. Esa ley garantizaba la enseñanza obligatoria de los 6 a los 15 años, con una duración de nueve años. Establecía la gratuidad de la enseñanza pública, aunque no especificaba expresamente los niveles a los que afectaba esta disposición. También preveía tres años de educación preescolar para niños de 3 a 5 años; Sin embargo, no era obligatoria ni se indicaba claramente que fuera gratuita⁴².

41. La UNESCO recomendó a Mauritania que: a) consagrara en su legislación el derecho de todas las personas, y no solo de los nacionales, a la educación; b) garantizara en la legislación al menos 12 años de enseñanza primaria y secundaria gratuita y como mínimo cuatro años de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria; y c) siguiera presentando informes periódicos al Instituto de Estadística de la UNESCO sobre los datos relativos a la educación, especialmente sobre la educación preescolar, la educación secundaria y la educación terciaria, así como sobre los índices de alfabetización de niñas y mujeres⁴³.

12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los proyectos del sistema de las Naciones Unidas habían incluido a los grupos marginados en las dinámicas de desarrollo, pero que persistían las disparidades territoriales que coartaban un efecto global. El equipo en el país recomendó a Mauritania que diera prioridad a las regiones con un perfil de

vulnerabilidad y pobreza elevada en la ejecución de proyectos desarrollo y centrando la atención en la autonomía de las mujeres y los jóvenes⁴⁴.

43. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la falta de un plan nacional de adaptación al cambio climático y que las consecuencias medioambientales del cambio climático, en particular las sequías, pudieran tener efectos importantes en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en el país. Recomendó a Mauritania que intensificara su labor para avanzar en el proceso de elaboración y puesta en marcha del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y adoptara todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y hacer frente a la degradación ambiental⁴⁵.

44. El mismo Comité lamentó no haber recibido información exhaustiva de Mauritania sobre el marco jurídico para garantizar que las empresas ejercieran la diligencia debida en materia de derechos humanos. Recomendó al país que adoptara, en el marco de un proceso consultivo y participativo con las partes interesadas, en particular los trabajadores y las empresas, medidas legislativas y administrativas, incluida la aprobación de una hoja de ruta, para que las actividades ejercidas por empresas nacionales e internacionales en Mauritania no afectaran negativamente el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales⁴⁶.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación los altos niveles de violencia de género contra la mujer en Mauritania, que afectaban de manera desproporcionada a los grupos de mujeres desfavorecidos. El Comité recomendó a Mauritania que: a) presentara urgentemente al Parlamento para su aprobación el proyecto de ley para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y adoptara medidas específicas para proteger a las mujeres haratin, refugiadas, apátridas y migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres rurales; y b) tipificara como delito todas las formas de violencia de género contra las mujeres, incluidas la violencia doméstica, la violación conyugal y el acoso sexual en el lugar de trabajo, sin excepciones, velando por que la definición de violación se basara en la falta de consentimiento y tuviera en cuenta todas las circunstancias coercitivas, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos⁴⁷.

46. El mismo Comité observó con preocupación las denuncias de explotación o abusos sexuales en 13 casos perpetrados por personal uniformado de las misiones de paz de las Naciones Unidas aportado por Mauritania. Recomendó al país que: a) aplicara el plan de acción nacional sobre la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y su renovación; b) investigara, enjuiciara y castigara adecuadamente los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por personal uniformado de las misiones de paz de las Naciones Unidas aportado por Mauritania; y c) nombrara un coordinador que se encargara de las reclamaciones de paternidad y manutención de los hijos en los casos mencionados en los que la conducta sexual indebida del personal aportado hubiera dado lugar a la concepción y nacimiento de un hijo⁴⁸.

2. Niños

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que, a pesar de las medidas adoptadas para combatir el trabajo infantil, muchos niños menores de 14 años realizaban algún tipo de actividad económica. Esos niños, especialmente los descendientes de esclavos, los niños migrantes y los más afectados por la pobreza, eran a menudo víctimas de explotación económica o sometidos a las peores formas de trabajo infantil. El Comité también observó con preocupación que un número considerable de niños eran sometidos a la mendicidad forzada, en particular los niños talibés y los niños en situación de calle⁴⁹.

48. El mismo Comité recomendó a Mauritania que: a) reforzara su sistema de protección integral de la infancia, en particular el Consejo Nacional de la Infancia, para garantizar una

atención eficaz a los niños en situación de especial vulnerabilidad, como los niños víctimas de la esclavitud, los niños migrantes, los niños de la calle y los niños talibés; y b) adoptara medidas eficaces para prevenir y combatir las peores formas de trabajo infantil, así como la explotación económica de los niños, especialmente en la economía informal, garantizara que las disposiciones legales sobre trabajo infantil se aplicaran debidamente y que quienes explotaran a los niños fueran debidamente castigados, y que hubiera un seguimiento eficaz de la aplicación de las disposiciones legales sobre trabajo infantil⁵⁰.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación las excepciones a la edad mínima legal de 18 años para contraer matrimonio fijada en el artículo 6 del Código del Estatuto Personal (2001) y las tasas persistentemente elevadas de matrimonios infantiles o forzados en Mauritania, especialmente en las zonas rurales, que exponían a las niñas y mujeres que participaban de esas uniones forzadas a consecuencias perjudiciales, en particular para la salud y el desarrollo de las niñas, incluido su derecho a la educación y a la integridad corporal, y también las exponían a un mayor riesgo de violencia de género⁵¹.

50. El mismo Comité recomendó a Mauritania que: a) modificara el artículo 6 del Código del Estatuto Personal para eliminar todas las excepciones a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, tanto para las mujeres como para los hombres; y b) tipificara como delito el matrimonio infantil, y procesara y castigara adecuadamente a los adultos casados con niños y a las personas que facilitaran el matrimonio infantil y el matrimonio de niñas consideradas incapaces en virtud del artículo 6 del Código del Estatuto Personal⁵².

3. Personas con discapacidad

51. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por: a) la falta de una definición amplia del concepto de discriminación contra las personas con discapacidad que incluyera las formas múltiples e interseccionales de discriminación; y b) el hecho de que no se reconociera que la denegación de ajustes razonables constituía una forma de discriminación por motivos de discapacidad. El Comité recomendó a Mauritania que: a) adoptara una definición amplia del concepto de discriminación por motivos de discapacidad que incluyera la discriminación múltiple e interseccional por motivos de edad, raza, género, origen étnico, religión, idioma, orientación sexual, nacionalidad y situación migratoria o cualquier otra condición, y velara por que las personas con discapacidad estuvieran plenamente protegidas frente a la discriminación; y b) aprobara disposiciones jurídicas que reconocieran que la denegación de ajustes razonables constituía una forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida y estableciera una definición específica de ajustes razonables en consonancia con el artículo 2 de la Convención⁵³.

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mauritania que despenalizara las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo y derogara el artículo 308 del Código Penal, así como cualquier disposición legal discriminatoria relacionada con la orientación sexual y la identidad de género, luchara contra la discriminación y la estigmatización de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otras formas mediante campañas de sensibilización, y garantizara que nadie fuera discriminado en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por motivos de su orientación sexual o identidad de género⁵⁴.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

53. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes subrayó que, en Mauritania, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo seguían enfrentándose a detenciones arbitrarias, reclusión, devoluciones, abusos, discriminación y corrupción sistémica, y que las mujeres migrantes corrían riesgos especiales. El Relator Especial había recibido informes sobre redadas nocturnas de la policía, maltrato físico y verbal, agresiones sexuales y extorsión. Muchas mujeres eran esposadas durante las deportaciones, una práctica degradante. En algunos casos, las expulsaban separándolas de sus hijos o cónyuges, lo que violaba el principio de unidad familiar. Además de los informes sobre detenciones arbitrarias y deportaciones, el Relator Especial había recibido información según la cual los solicitantes de asilo y los refugiados corrían la misma suerte que otros migrantes⁵⁵.

54. El mismo Relator Especial recomendó a Mauritania que: a) pusiera fin a las expulsiones colectivas de migrantes y garantizara que se evaluara cada caso individual antes de expulsar a una persona; b) velara por la protección de la unidad familiar y el interés superior del niño mediante la aplicación de protocolos que impidieran la separación familiar durante la deportación y el desembarco; c) creara organismos independientes para investigar y castigar la corrupción y los abusos contra migrantes, solicitantes de asilo y refugiados por parte de agentes de policía; y d) reforzara la supervisión judicial de la detención y garantizara condiciones humanas en todos los centros⁵⁶.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Mauritania había mostrado una gran voluntad de proteger a los refugiados. Sin embargo, persistían algunas preocupaciones, por ejemplo sobre el respeto del principio de no devolución y la privación de libertad. La falta de un marco legislativo nacional completo en materia de asilo entorpecía sobremanera la protección eficaz de los refugiados. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó la necesidad de dotarse de una ley específica sobre el asilo, lo que limitaba las garantías jurídicas, sobre todo en materia de acceso al territorio y la libertad de desplazamiento. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló que la protección de los refugiados vulnerables, en particular las mujeres y los niños, seguía siendo insuficiente. Estos últimos estaban expuestos a riesgos importantes de violencia, explotación o matrimonio forzado, mientras que los mecanismos existentes —en materia de refugios, servicios de urgencia y acceso a la justicia— seguían siendo muy limitados⁵⁷.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Mauritania que: a) se dotase de una ley nacional de asilo de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África; b) aclarase los procedimientos de desembarco en el marco de los traslados mixtos para garantizar la protección contra la devolución; c) publicase una circular para excluir a los refugiados de las disposiciones relativas a la expulsión presentes en la legislación en materia de migración; y d) expidiese documentos de identidad y documentos de viaje de conformidad con las normas internacionales⁵⁸.

6. Apátridas

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el riesgo de apatridia seguía siendo elevado en Mauritania y que muchos niños refugiados nacidos en el país seguían sin disponer de un certificado de nacimiento. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se acelerara el registro y emisión de números de identidad⁵⁹.

Notas

¹ A/HRC/47/6, A/HRC/47/6/Add.1 and A/HRC/47/2.

² E/C.12/MRT/CO/2, paras. 60 and 61.

³ CEDAW/C/MRT/CO/4, para. 45; and E/C.12/MRT/CO/2, para. 61.

⁴ CEDAW/C/MRT/CO/4, para. 31 (e).

⁵ Ibid.; and United Nations country team submission for the universal periodic review of Mauritania, p. 14.

⁶ CEDAW/C/MRT/CO/4, para. 9.

⁷ UNESCO submission for the universal periodic review of Mauritania, para. 22 (i).

- ⁸ Ibid., paras. 2 and 22 (ii).
- ⁹ CRPD/C/MRT/CO/1, paras. 5 (a) and (b) and 6 (a) and (b).
- ¹⁰ CEDAW/C/MRT/CO/4, para. 10.
- ¹¹ Ibid., para. 11 (a) and (b).
- ¹² CED/C/MRT/CO/1, para. 12.
- ¹³ CMW/C/MRT/CO/1, para. 17.
- ¹⁴ See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCMW%2FFUL%2FMRT%2F50310&Lang=en.
- ¹⁵ E/C.12/MRT/CO/2, para. 16.
- ¹⁶ Ibid.
- ¹⁷ Ibid., para. 17 (a)–(c).
- ¹⁸ CEDAW/C/MRT/CO/4, para. 30.
- ¹⁹ Ibid., para. 31 (b)–(d).
- ²⁰ Ibid., para. 25 (c).
- ²¹ CRPD/C/MRT/CO/1, para. 27.
- ²² Ibid., para. 28.
- ²³ CED/C/MRT/CO/1, paras. 19 and 20.
- ²⁴ United Nations country team submission, pp. 3 and 4.
- ²⁵ CEDAW/C/MRT/CO/4, para. 24.
- ²⁶ Ibid., para. 25 (d)–(h).
- ²⁷ Ibid., paras. 20 and 21 (b).
- ²⁸ CED/C/MRT/CO/1, para. 21.
- ²⁹ Ibid., para. 22.
- ³⁰ E/C.12/MRT/CO/2, para. 6.
- ³¹ Ibid., para. 7 (a)–(c).
- ³² United Nations country team submission, pp. 2 and 5.
- ³³ CEDAW/C/MRT/CO/4, para. 26.
- ³⁴ Ibid., para. 27.
- ³⁵ E/C.12/MRT/CO/2, para. 22.
- ³⁶ Ibid., para. 23.
- ³⁷ Ibid., paras. 28 and 29.
- ³⁸ Ibid., paras. 30 and 31.
- ³⁹ Ibid., paras. 42, 43 (a), 46 and 47.
- ⁴⁰ CEDAW/C/MRT/CO/4, para. 36 (a)–(c).
- ⁴¹ Ibid., para. 37 (a)–(c).
- ⁴² UNESCO submission, para. 3.
- ⁴³ Ibid., para. 22 (iii), (iv) and (vi).
- ⁴⁴ United Nations country team submission, p. 3.
- ⁴⁵ E/C.12/MRT/CO/2, paras. 40 and 41.
- ⁴⁶ Ibid., paras. 8 and 9.
- ⁴⁷ CEDAW/C/MRT/CO/4, paras. 24 and 25 (a) and (b).
- ⁴⁸ Ibid., paras. 16 and 17.
- ⁴⁹ E/C.12/MRT/CO/2, para. 32.
- ⁵⁰ Ibid., para. 33 (a) and (b).
- ⁵¹ CEDAW/C/MRT/CO/4, para. 22.
- ⁵² Ibid., para. 23 (a) and (b).
- ⁵³ CRPD/C/MRT/CO/1, paras. 9 and 10.
- ⁵⁴ E/C.12/MRT/CO/2, para. 17 (d).
- ⁵⁵ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/statements/20250912-eom-stm-sr-migrants-en.pdf>.
- ⁵⁶ Ibid.
- ⁵⁷ United Nations country team submission, pp. 13 and 14.
- ⁵⁸ Ibid., p. 14.
- ⁵⁹ Ibid., pp. 13 and 14.